



## **PROGRAMAS DE EMPLEO EN LA SITUACIÓN ESTADO DE ALARMA**

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma por un periodo de quince días naturales, que han ido prorrogándose durante los meses de abril y mayo.

Dicho Real Decreto, en su Disposición Adicional 3ª, suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público. Ambas medidas entran en vigor desde el mismo día 14 de marzo.

Como excepción a la regla general de suspensión automática de términos e interrupción de los plazos, el Real Decreto permite al órgano competente acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento e incluso no suspender plazos, cuando el interesado muestre su conformidad en los supuestos en los que sea necesaria. Esta excepción debe acordarse de forma casuística y siempre motivadamente, ponderando los intereses en juego y el interés público que subyace en toda concesión de subvenciones.

Asimismo, en Anexo a dicho Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se relacionan las actividades que quedan suspendidas, mientras dure el estado de alarma; y mediante diversas órdenes del Ministerio de Sanidad, publicadas en el BOE de 03/05/2020 (Orden SND/385/2020, de 2 de mayo; Orden SND/386/2020, de 3 de mayo; y Orden SND/388/2020, de 3 de mayo) se establece un régimen de flexibilización por etapas de determinadas restricciones sociales y se disponen las condiciones de desarrollo de determinadas actividades.

Por otra parte, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modifica determinados aspectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, indicando entre otras cuestiones que, *desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*



Por cuanto antecede, ante las consultas recibidas y con objeto de intentar aclarar la situación, se emite la presente nota, en relación al funcionamiento de los programas de empleo subvencionados en el marco de las siguientes normas:

- Decreto 259/2019, de 29 de octubre (DOCM nº 216, de 31/10) por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de un programa de inserción laboral en el marco del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, dirigido a mujeres víctimas de violencia de género y a mujeres en situación de especial vulnerabilidad en el ámbito rural.
- Orden 160/2019, de 23 de septiembre (DOCM nº 193, de 30/09) de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de estas subvenciones, modificada por la Orden 165/2019, de 16 de octubre (DOCM nº 208, de 21/10) y Resolución de 24/10/2019 (DOCM nº 212, de 25/10) de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se convocan estas subvenciones para el ejercicio 2019.

### **PROCESOS SELECTIVOS INTERRUMPIDOS**

Los procesos selectivos que estaban en vigor el día 14 de marzo, quedaron suspendidos con la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo. No obstante, el órgano convocante (la entidad local correspondiente) podrá acordar motivadamente durante el estado de alarma, la continuación del procedimiento por el tiempo que reste, si se refiere a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

De no darse estas circunstancias, el plazo se reanudará automáticamente y por el tiempo que reste, una vez finalizado el estado de alarma.



## **PROYECTOS NO INICIADOS**

Siempre que no se encuentren dentro de las actividades suspendidas relacionadas en el Anexo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de los ámbitos limitados en cada una de las etapas previstas en las órdenes de desarrollo de dicho Real Decreto, podrá determinarse su inicio durante el estado de alarma, asegurando a las personas contratadas las medidas de protección adecuadas, que garanticen su seguridad en el desarrollo de los trabajos.

En el plan de empleo previsto en la Orden 160/2019, de 23 de septiembre, en el caso de que no se haya iniciado ningún proyecto, porque el plazo de 2 meses previsto en dicha norma para la comunicación de inicio de al menos un proyecto, hubiera quedado suspendido como consecuencia del estado de alarma, la entidad beneficiaria podrá determinar el inicio de aquellos proyectos que no se encuentren dentro de las actividades suspendidas relacionadas en el Anexo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de los ámbitos limitados en cada una de las etapas previstas en las órdenes de desarrollo de dicho Real Decreto, asegurando en todo caso a las personas contratadas las medidas de protección adecuadas, que garanticen su seguridad en el desarrollo de los trabajos.

De no darse estas circunstancias, el plazo de 2 meses para la comunicación de inicio se reanudará automáticamente y por el tiempo que reste, una vez finalizado el estado de alarma.

## **PROYECTOS INICIADOS**

Podrá continuarse con su ejecución, siempre que no se encuentren dentro de las actividades suspendidas relacionadas en el Anexo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de los ámbitos limitados en cada una de las etapas previstas en las órdenes de desarrollo de dicho Real Decreto y se aseguren a las personas contratadas las medidas de protección adecuadas, que garanticen su seguridad en el desarrollo de los trabajos.

De lo contrario, podrá determinarse su suspensión por parte de la entidad beneficiaria del programa de empleo. En el caso de las entidades locales, esta suspensión del proyecto no conllevará la suspensión por causa de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de los contratos temporales formalizados con las personas participantes en los



programas de empleo, por lo que dichos contratos permanecerán en vigor, así como la correspondiente obligación de retribución.

Los costes laborales ocasionados durante los periodos de suspensión de la ejecución de los proyectos mantendrán su carácter de subvencionables, con cargo a las subvenciones concedidas.

Una vez finalizado el estado de alarma, las personas contratadas se reincorporarán a sus trabajos, por el tiempo que reste de la duración de los contratos subvencionados, que no serán objeto de ampliación.

En ningún caso las medidas adoptadas implicarán un incremento de las subvenciones ya concedidas, ni de la duración de los proyectos aprobados, que se reanudarán por el tiempo de ejecución que reste, una vez finalice el estado de alarma.

### **PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de un año, previsto en la Orden 160/2019, de 23 de septiembre, queda también suspendido a partir del día 14 de marzo (incluido) con la declaración del estado de alarma.

Una vez que dicho estado de alarma finalice, el plazo de ejecución de un año, que comenzó el 25 de octubre de 2019 (día de la publicación de la convocatoria del Plan de Empleo) se reanudará por el tiempo que reste. Es decir, el tiempo en el que ha estado suspendido durante el estado de alarma no se contabilizará en el cómputo de ese año, prorrogando por esa duración del estado de alarma la fecha del 25 de octubre de 2020, inicialmente fijada por la publicación de la convocatoria del Plan de Empleo como término final de ese plazo.

- ✓ **En el Diario Oficial de C-LM se publicará una orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con objeto de que las entidades beneficiarias de los programas de empleo subvencionados por esta Consejería, comuniquen las medias y actuaciones llevadas a cabo durante la vigencia del estado de alarma, en relación a dichos programas de empleo.**